ciudades villas y oficios de su Cren y justa
mente porque demas que assi se abilitaren
se pueda mas escoger y escojer los que mas
convenga en el numero que tuviere de ser
uido de manera y para que se pueda mejor
ganar su voluntad persona en quien se
que se sirviere hacer como buen y leal
vasallo suyo y porque el dicho Gaytan
Luis diaz natural de Sarsento mayor de
dicho partido a tratado y entendido a lo
mismo y tenga en sus manos de las ciudades
villas y lugares de dicho partido es declaracion
que no a lugar lo pedido y suplicado para el
exercicio desta comision porque qualquiera
que fuere de los dichos ciudades villas y
lugares de dicho partido es exento y
eximido de los dichos alcaldes y
regimientos y juraderos por manera
que ninguno de los dichos alcaldes y re
gimientos ni otro oficio de justicia
de dicho partido aquien se cometa
dicho negocio pueda poner sentencia
ni dicho partido aquien se cometa dicho
negocio porque qualquiera de los dichos
uno y solo in solidum lo pueda hacer
y executar demas de que para mas
cierto y fiel execucion de lo suso